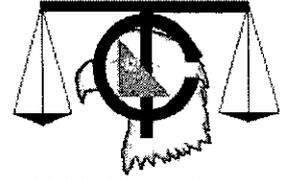




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 167/ 2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota Interna N° 1861/2019 Letra:T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 26 de septiembre de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde, suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, solicitando la intervención de la Secretaría Legal.

I- ANTECEDENTES

El objeto de la misiva consiste en: *“(…) remitir el Informe Contable N° 291/2019 Letra: T.C.P.-Deleg.P.E., suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, solicitando la intervención de esa Secretaria Legal a fin de evacuar las dudas allí planteadas”.*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Así, el mentado Informe fue realizado en el marco del seguimiento al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 128/2019.

Allí, se indicó que el objeto de la consulta legal sería la aplicación de las utilidades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, atento a la vigencia de la Ley provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia (artículo 4°), prorrogada por la Ley provincial N° 1190.

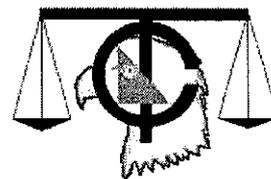
A tal fin, se dijo que: “ *En el marco del análisis de la Cuenta General del Ejercicio 2018 del Poder Ejecutivo se ha verificado la distribución de utilidades del Banco Tierra del Fuego durante ese ejercicio por la suma total de \$433.800.425,28 (...)*”

Se ha constatado mediante extractos bancarios obrantes en las actuaciones que ambas sumas ingresaron a la Cuenta Única del Tesoro y se han afectado mediante Cuenta Escritural N° 984 denominada 'Ley Emergencia Previsional N° 1068'.

Ahora bien, del análisis de la cuenta escritural, se ha observado la utilización de esas utilidades por parte del Gobierno de la Provincia de la siguiente manera (...) de los montos ingresados en concepto de utilidades distribuidas del Banco de Tierra del Fuego, se ha aplicado un cincuenta por ciento (50%) al desarrollo económico genuino de la Provincia, esto incluye adquisición de turbo generadores para la D.P.E. y aporte de capital FOGADEF, y el otro cincuenta por ciento (50%) destinado a la Caja de Previsión Social TDF’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En consecuencia se solicitó que la Secretaría Legal se expida respecto de lo siguiente: *"(...) la aplicación de las utilidades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego por parte del Gobierno en el marco del Artículo 72 de la Constitución Provincial, considerando la vigencia de la Ley Provincial N° 1068 prorrogada por Ley Provincial N° 1190. Es decir, si la interpretación dada por el Poder Ejecutivo a las normas legales mencionadas resulta correcta.*

Si la adquisición de turbo generadores para la D.P.E. y el aporte de capital FOGADEF puede considerarse como desarrollo económico genuino de la Provincia".

II- CONSIDERACIONES PREVIAS

De manera preliminar, cabe aclarar que el presente análisis se limitará exclusivamente a la documentación acompañada a la Nota Interna N° 1861/2019 Letra: T.C.P.- S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III- ANÁLISIS

En primer lugar, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en su Informe Contable N° 291/2019 Letra: T.C.P.-Deleg.P.E., manifiesta que: “(...) del análisis de la cuenta escritural, se ha observado la utilización de esas utilidades por parte del Gobierno de la Provincia de la siguiente manera (...) de los montos ingresados en concepto de utilidades distribuidas del Banco de Tierra del Fuego, se ha aplicado un cincuenta por ciento (50%) al desarrollo económico genuino de la Provincia, esto incluye adquisición de turbo generadores para la D.P.E. y aporte de capital FOGADEF, y el otro cincuenta por ciento (50%) destinado a la Caja de Previsión Social TDF” (el destacado me pertenece).

Así, el artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, titulado: “Actividad bancaria y financiera”, en su parte pertinente reza: “El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados. (...) El cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas (...)” (el subrayado no es propio del original).

Al respecto, en la Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al analizar el proyecto del entonces artículo 64 (hoy 72), el Constituyente BLANCO, representando la minoría de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Unión Cívica Radical, dijo: "(...) la otra moción que hacemos es agregar al texto del artículo, un párrafo que diga: 'Las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas'. Esto lo hacemos, señora Presidenta en el sostenimiento que entendemos que las utilidades del gobierno provincial surgidas del banco, son uno de los tantos ingresos que tiene el gobierno provincial. Entonces, consideramos necesario que sean canalizadas al desarrollo económico de la Provincia y no que esté sucediendo como hasta el momento, que las utilidades del banco sean utilizadas para cubrir déficits fiscales o a cubrir pagos de sueldos (...)" (el resaltado me pertenece).

Por su parte, la Ley provincial N° 863, modificatoria de la Ley territorial N° 234 de transformación en entidad autárquica y aprobación del estatuto del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, al modificar el Anexo Único, Capítulo IV, artículo 6°, lo dejó establecido de la siguiente manera: "El Ejercicio financiero del Banco se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance de cada Ejercicio, luego de deducidas depreciaciones de activo fijo y constituidas las reservas para deudores morosos y demás previsiones, se procederá a su distribución de la siguiente manera y orden de prelación: (...) De los fondos remanentes, una vez cumplidas todas las condiciones precitadas y deducidos los montos resultantes de los incisos a), b), c) y d) de este artículo, se aplicará el diez por ciento (10%) para la constitución de un fondo estímulo para el personal (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El remanente será para el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la limitación establecida en el artículo 72 de la Constitución Provincial” (el subrayado no es del texto original).

Ahora bien, la Ley provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, prorrogada por su similiar N° 1190, en su artículo 4° reza: “Instrúyese al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para que, cumplidas las disposiciones del artículo 6° del Capítulo IV del Anexo Único de la Ley territorial 234, conforme redacción incorporada en la presente, previa autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA), ponga a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego las que, en virtud de la emergencia decretada en la presente ley, deberán ser destinadas a cubrir déficit estacionales de caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace.

El Directorio del Banco, al transferir las utilidades a las que se refiere la presente, deberá deducir las sumas devengadas que correspondan al fondo estímulo, en el porcentual establecido en la Ley provincial 863.

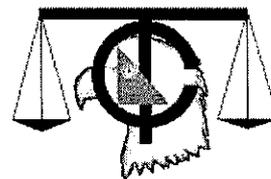
El Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada” (el resaltado me pertenece).

De la normativa enumerada en los apartados anteriores, puede interpretarse lo siguiente:

La Ley provincial N° 1068 en su artículo 4° expresamente dispone que, previo a poner a disposición del Poder Ejecutivo los remanentes de las utilidades,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, debe cumplir con lo que establece el artículo 6° del Capítulo IV del Anexo Único de la Ley territorial N° 234 modificada por la provincial N° 863.

A su vez, surge del artículo mencionado en último término, que el remanente de las utilidades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego será para el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, pero con la limitación establecida en el artículo 72 de la Constitución provincial.

Es decir, la entidad financiera va a poner a disposición las utilidades al Poder Ejecutivo provincial, pero condicionado a que este último cumpla con la limitación del artículo 72 de la Constitución.

Ahora bien, la limitación a que refiere el artículo de la Carta Magna provincial es que, de las utilidades que el Poder Ejecutivo reciba del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, el 50% como mínimo deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Entendiendo el carácter condicionante del artículo 6° del capítulo IV del Anexo Único de la Ley territorial N° 234, cumplida con la limitación imperativa del artículo 72 de la Constitución provincial y, conforme lo previsto por la Ley provincial N° 1068, el remanente de las utilidades del Banco de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de Tierra del Fuego destinadas al Poder Ejecutivo, deberán ser utilizadas para cubrir el déficit estacional de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

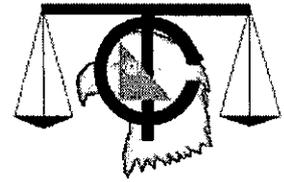
Además, la Ley provincial mencionada en último término, indica que ese remanente correspondiente a la Caja de Previsión Social provincial (organismo que reemplazó a la Caja del IPAUSS) podrá ser utilizada para el pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada.

En este sentido lo ha interpretado el Legislador. De lo contrario, no podría explicarse que por la Ley provincial N° 1226, de Creación de la Sociedad Anónima, Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), se haya previsto en su artículo 4° que el objeto social del la SAPEM consistiría en *“(…) el otorgamiento a título oneroso, de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin”* (el subrayado no es del texto original).

También, en la mentada norma, se estipula la creación de un Fondo de Riesgo que se integrará según el inciso b) del mencionado artículo *“con las utilidades correspondientes al Gobierno provincial que conforme indica el artículo 72 de la Constitución de la Provincia deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las mipymes”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De manera que la distribución de utilidades provenientes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para el aporte de capital del FOGADEF, cumpliría con el requisito exigido en el artículo 72 de la Constitución provincial.

Sobre la facultad de interpretar las normas, corresponde indicar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: *"La inconsecuencia o la falta de previsión jamás debe suponerse en la legislación, y por esto se reconoce como principio inconcuso que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto. Y comprende además, su conexión con otras normas que integran el ordenamiento vigente, del modo que mejor concuerde con los principios y garantías de la constitución nacional"* (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "García Méndez, Emilia y Musa, Laura Cristina s/ causa n° 7537" Sumario SAIJ: A0071167).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado: *"(...) estimo conveniente recordar los principios de hermenéutica jurídica elaborados por la Corte Suprema de la Nación, en orden a que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, no siendo admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal (v. Fallos 312:2078); por ello, cuando la ley emplea varios términos opcionales es regla segura de exégesis la de que ellos no son superfluos sino que han sido empleados con algún propósito; dado que la*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

inconsecuencia del legislador no se presume (v. Fallos 304:1820, 314:1849 y 331:1234, entre otros).

En tal sentido, nuestro Máximo Tribunal también ha señalado que la regla más segura de interpretación es que los términos utilizados en la ley no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, de limitar o de corregir los conceptos; por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador (v. Fallos 200:165)” (Dictamen 288:13).

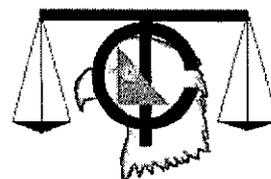
De igual modo se ha pronunciado, diciendo que: “(...) es una pauta exegética de aplicación insoslayable la que postula que la inconsecuencia o la falta de previsión del legislador no se suponen (v. Dictámenes 204:140 y 285:77, entre otros)” (Dictamen 293:118)

Por otro lado, respecto de la adquisición de turbogeneradores de la Dirección Provincial de Energía, cabe recordar que este Tribunal de Cuentas tomó intervención a través del Expediente del registro de la D.P.E, N° 257/2018, Letra: E, caratulado: “*LEY PROVINCIAL N° 1211 – ADQUISICIÓN DE TURBOGENERADORES, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTUAL*”, emitiendo la Resolución Plenaria N° 178/2018, el que aprobó y compartió el Informe Legal N° 106/2018, Letra: T.C.P.-C.A..

En esa oportunidad, la Dirección Provincial de Energía, realizó un pedido de asesoramiento a este Organismo, respecto a la posibilidad de comprar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

una Central Térmica Sulliar por el procedimiento de contratación directa, atento a la habilitación dada por el artículo 4° de la Ley provincial N° 1100 de Emergencia del Sector Eléctrico, prorrogada por su similar N° 1179. Ello a fin de asegurar el funcionamiento y calidad del servicio de energía eléctrica en la ciudad de Ushuaia.

Del artículo en cuestión, se derivaban tres (3) requisitos para encuadrar la contratación y llevarla adelante mediante este procedimiento: 1) que la contratación se dé en el marco temporal de duración de la emergencia; 2) que en el caso particular se contraten bienes, servicios y obras cuyo objeto sea el abastecimiento, mantenimiento, reparación, actualización o equipamiento; y 3) que tenga por fin asegurar a la población de Ushuaia la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico.

Así, de las mentadas actuaciones surgía, en relación a las Utilidades del artículo 72 de la Constitución provincial, la Nota N° NO-2018-0002222-GDETDF-SC#MECO, por la que el Secretario de Crédito Público del Ministerio de Economía, David CHAGOYA GARCÍA, a propósito de lo dispuesto por la Ley provincial N° 1211 -que autorizó a la D.P.E. a realizar operaciones de crédito público por doce millones quinientos mil dolares (usd 12.500.000,00)-, dijo que: *"(...) visto que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía comparte la interpretación de que la adquisición de turbogeneradores, maquinarias y equipamiento que permita mantener la energía actual brindada por la Dirección Provincial de Energía en la ciudad de Ushuaia, contribuye al desarrollo económico genuino de la Provincia permitiendo consecuentemente*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

utilizar las utilidades a las que hace mención el artículo 72 de la Constitución Provincial, esta Secretaría sugiere elevar la consulta al Banco de Tierra del Fuego, como agente financiero obligado de la Provincia (...) (el resaltado me pertenece).

Del párrafo anterior se desprende, que ya en esa oportunidad, se encuadraba la compra en los presupuestos del artículo 72 de la Constitución provincial.

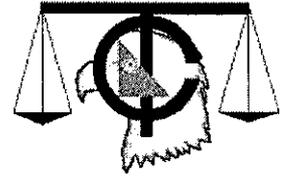
Analizadas las actuaciones, el Informe Legal compartido y aprobado por la Resolución Plenaria N° 178/2018 concluyó que: *“(...) la contratación traída a análisis en el marco del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 124/2016, cumpliría los recaudos para ser tramitada en el marco de la emergencia dispuesta por el artículo 1° de la Ley provincial N° 1100 y similar N° 1179”*, verificándose la legalidad del procedimiento de contratación.

Ahora bien, el encuadre del pago en el supuesto del artículo 72 de la Constitución, cual es propugnar al desarrollo económico genuino de la Provincia, sería una cuestión que escapa al análisis de legalidad que corresponde a este Organismo de Contralor, ya que al ser una decisión referida a la gestión en sí, se encuentra dentro de la esfera de las decisiones discrecionales de la Administración.

Al respecto la doctrina tiene dicho que: *“A los efectos de satisfacer en forma concreta e inmediata el interés público del modo más oportuno, el administrador muchas veces puede apreciar discrecionalmente la modalidad de actuación, buscando lograr el menor costo posible, la mayor rapidez y eficiencia, evitar inconvenientes a la comunidad, optar por lo más saludable, etc. Todo ello implica apreciar lo oportuno para el interés público”* (Domingo Juan SESIN,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Administración Pública. Actividad Reglada, Discrecional y Técnica – Nuevos Mecanismos de Control Judicial- 2º edición actualizada y ampliada, Editorial LexisNexis Dipalma, Bs As, año: 2004, página 149) (el resaltado me pertenece).

Entonces, la decisión de qué es lo más conveniente para el interés público y la elección de las herramientas para su logro, es una determinación que corresponde a la Administración. En este caso, se entendió que asegurar el servicio de energía eléctrica, era una forma de garantizar el desarrollo económico genuino de la Provincia.

En este sentido, al Tribunal de Cuentas no le corresponde analizar cuestiones referentes a oportunidad, mérito y conveniencia, ya que esto último se encuentra reservado para la Administración. Esto amén de que la decisión a adoptar debe gozar del principio de razonabilidad, considerando que en este caso en particular se encontraría cumplido.

Así, llevado al ámbito del control judicial pero que no escapa a la aplicación de este Organismo de Contralor, sobre este punto se ha dicho que: *“Normalmente se asigna al juzgador la función de interpretar el ordenamiento, resolviendo una controversia entre partes con el dictado de una norma individual basada en la Constitución, la ley o los principios del derecho. Su razonamiento es absolutamente jurídico, estándole vedado efectuar valoraciones de oportunidad y conveniencia, o fundar en éstas sus votos por que tal cometido compete*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

exclusivamente al administrador o al legislador, en virtud del principio de separación de poderes” (ob.cit., página 211, 212).

Es decir, el Tribunal de Cuentas en dicha oportunidad controló la legalidad del procedimiento de contratación, no correspondiendo inmiscuirse en las decisiones discrecionales de la Administración, referidas en este caso en particular, a considerar la eficiencia y calidad en el servicio eléctrico como “*desarrollo económico genuino*” (conf. artículo 72 de la Constitución provincial).

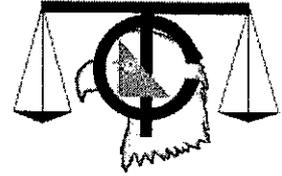
III- CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y en respuesta a la consulta legal realizada, por un lado cabe concluir que el Poder Ejecutivo provincial estaría cumpliendo la manda constitucional y legal, que establece que como mínimo el cincuenta (50%) de las utilidades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberán ser utilizadas para el desarrollo económico genuino de la Provincia (artículo 72 Constitución provincial) y que el remanente deberá usarse para cubrir los déficits estacionales de la Caja de Previsión Social provincial (artículo 4º Ley provincial N° 1068 y modificatoria).

Por otro lado, respecto a si el aporte de capital del FOGADEF y la compra de los turbogeneradores de la Dirección Provincial de Energía pueden considerarse “*desarrollo económico genuino de la Provincia*”, debe indicarse que, en lo relativo al FOGADEF, ello surge de la Ley provincial N° 1226 de creación de la SAPEM, que en su artículo 4º prevé que el objeto social consistirá en “(...) *el otorgamiento a título oneroso, de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin" (el subrayado no es del texto original).

También, en la mentada norma, se estipula la creación de un Fondo de Riesgo que se integrará según el inciso b) del mencionado artículo "con las utilidades correspondientes al Gobierno provincial que conforme indica el artículo 72 de la Constitución de la Provincia deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las mipymes".

En igual sentido, respecto de la adquisición de los turbogeneradores por la Dirección Provincial de Energía, como una forma de promover el desarrollo económico genuino conforme se indicó en apartados anteriores, es una decisión discrecional que hace a la gestión y, por ello, escapa al análisis de legalidad que corresponde a este Tribunal de Cuentas, siempre que se cumpla con el principio de razonabilidad.

Sin otras consideraciones, corresponde tener por evacuada la consulta

legal requerida.


María Belén ARQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF

Tribunal de Cuentas de la Provincia
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 27 de septiembre de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 167/2019 Letra T.C.P.-
C.A. suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, que da respuesta a la solicitud
de intervención realizada por Nota Interna N° 1861/19 Letra T.C.P.-S.C.
acompañada, por lo que giro las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

